

BASE DE DATOS DE Norma EF.-

Referencia: NFL021884

ORDEN HFP/312/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(BOE de 31 de marzo de 2023)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha aprobado para el Impuesto sobre Sociedades, con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, un tipo de gravamen reducido aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior, con la finalidad de reducir la carga tributaria de las pequeñas empresas, se ha rebajado en dos puntos porcentuales el tipo de gravamen general. Con el objetivo de mejorar la asistencia al contribuyente al cumplimentar las autoliquidaciones de pagos fraccionados, modelos 202 y 222, se ha incluido como dato adicional, una marca que identifique a las entidades con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.

Además, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante Ley 38/2022, de 27 de diciembre), ha introducido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante Ley 27/2014, de 27 de noviembre), una disposición adicional decimonovena que incorpora, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, una medida temporal en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal, que consiste en que la base imponible del grupo fiscal incluirá las bases imponibles positivas y el 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal. Estas bases imponibles no incluidas en la base imponible del grupo fiscal se integrarán en la base imponible del mismo en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024. Con el objetivo de adaptar el modelo 222 a lo establecido en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, se procede a modificar el anexo correspondiente al modelo 222.

Por otra parte, esta orden introduce la domiciliación bancaria como método de pago de la deuda resultante del modelo 309 para los supuestos de presentación trimestral, es decir, aquellos en los que su presentación no esté motivada por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos o adjudicaciones en procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.











La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habilita a la Administración tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Asimismo, la disposición final única del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para dictar aquellas disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho texto reglamentario.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda, deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica:

Uno. Se sustituye el anexo I de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como anexo I de esta orden.

Dos. Se sustituye el anexo II de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como anexo II de esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade el siguiente modelo:

«Código de modelo: 309 (***).

Denominación: "Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido"»

Dos. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añade nota a pie de tabla con la siguiente redacción:

«(***) Sólo cuando el periodo sea trimestral.»









CEF.— Fiscal Impuestos

Tres. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añade el modelo 309 y el plazo correspondiente al mismo:

«Código modelo: 309. (***).

Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.»

Cuatro. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añade nota a pie de tabla con la siguiente redacción:

«(***) Sólo cuando el periodo sea trimestral.»

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para las autoliquidaciones de pagos fraccionados, modelo 202 y 222, cuyo plazo de presentación comienza en abril de 2023. La disposición final primera será de aplicación por primera vez para las autoliquidaciones del modelo 309 correspondientes al primer trimestre de 2023.

Madrid, 28 de marzo de 2023. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.











ANEXO I

Formato electrónico

(Parte 1)





Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

"ago fraccionado mpuesto sobre Sociedades mpuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimentos permanentes y utilidades en reinmen de atribución de certas constituidas en el extrariem con presencia en herritario español. Modelo

Espacio reservado para el número de justificante Identificación (1) Eiercicio NIF Apellidos y nombre o Razón social (*) Consigne *1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o 0A (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda. Contribuvente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa CNAE actividad principal Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava Fecha inicio período impositivo ... Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre Entidad de capital-riesgo que aplica el régimen fiscal especial del art. 50 LIS Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje Entidad que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros Cooperativa fiscalmente protegida Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias: - Entidad que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994 - Entidad que aplica el régimen ZEC - Entidad que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS - Entidad con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS - Entidad parcialmente exenta que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tít. VII LIS - Entidad que aplica la bonificación del art. 34 LIS Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso Entidad con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo: - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros - Igual o superior a 60 millones de euros Liquidación (4) A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS Base del pago fraccionado..... Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02 B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS Resultado contable (después del IS) 04 Disminuciones Correcciones al resultado contable: Aumentos 06 Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz, contable (art. 7 Lev 16/2012).... 37 Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl negativa ej. ant. 07 08 39 Base imponible previa..... 13 Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores 14 Aumentos Disminuciones B.1) Caso general (entidades con porcentaje único) Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)..... Aumentos Disminuciones Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [47] - [40] + [48] - [49])

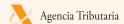
Modelo 202
Liqu
B.2
Bas

NIF /	Apellidos y nombre o razón social

Da	na	

Liquidación (4) (continuación)	
B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)	
base del pago fraccionado film 15	Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1 20 Porcentaje 21 Base a tipo 2 23 Porcentaje 24	22 25
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24 Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)	50
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	42
Poservo de riveleción (est. 105 LIC) (eóle estidades que expelen les	Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS) 51 52	
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52])	26
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total)	
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	31
Resultado	32
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)	33
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34
1.6	
Información adicional (5)	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	
Importe excluido por operaciones de quita o espera	
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)	
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ⁽¹⁾	
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ⁽¹⁾	
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)	
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994(1)	
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ⁽¹⁾	
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)	
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ⁽¹⁾	
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS	
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ⁽¹⁾	
(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar	
Complementaria (6)	
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y seleccionando esta casilla	período indíquelo
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	
Negativa (7)	
Declaración negativa	
Deciaración negativa	
Ingreso (8)	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de autoliquidaciones especiales.	de Administración Tributaria
Forma de pago:	
Código IBAN	
Importe (casilla [34] 6 [03]):	





Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 202

Identificación (1)	Devengo (2)	
NIF Apellidos y nombre o Razón social	Ejercicio	
	Período ^(*)	
Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra	(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (di o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.	iciembre)
Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa		
Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya	CNAE actividad principal	
Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava	Fecha inicio período impositivo	
Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por	rimpuesto sobre sociedades (3)	
	Importe P. fraccionado ejercicio en curso Aumentos Disminuciones	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a	a) y DT 15 ^a LIS)	
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1,		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.1	· ·	
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 1		_
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 1 Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16 y 83 LI Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propi residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)	pios de entidades	
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS)		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (:		
Total correctiones netas at resultado (exel. correctiones por lo y por art. 7 Ley 10/2012) [.	(= casina or - casina oo aci moacio)	
Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)		
Límite art. 16.5 o 83 LIS a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de partic	Importe P. fraccionado ejercicio en c	urso
por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)	icipaciones arectauos	
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo)		
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o	o 83 LIS (≤ [b], [a=c1+c2], ≥ 0)	
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y	y/o 83 LIS (=[a- c1], ≥ 0)	
d) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16. deducibles tras este límite ([b≥c1+d], ≥ 0]	5.5 y/o 83 LIS,	_
Límite art, 16.1 y 16.2 LIS		
e) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin sig	gno)	
f) Gastos financieros del período impositivo (= [c1+e])		
g) Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitale		
h) Gastos financieros netos del período impositivo (= [f-g])		
i) Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% [i1-i2-i3-i4+i5], mínimo 1 milló		
gasto financiero neto ≥ 1 millón) i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pé		
	érd. y Gan.)	
 i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pé 	-	
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a	erd. y Gan.) a Cuenta de	
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.)	érd. y Gan.) a Cuenta de	
 i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.) j) Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores 	érd. y Gan.) a Cuenta de	
 i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.) j) Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles (≤ [i+j], [h=k1+k2], ≥ 0) 	erd, y Gan.) a Cuenta de	
 i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.) j) Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles (≤ [i+j], [h=k1+k2], ≥ 0) k2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles (=[h-k1], ≤ [h-i], ≥ 0) l) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles (=[h-k1], ≤ [h-i], ≥ 0) 	erd, y Gan.) a Cuenta de	
 i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.) j) Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores	a Cuenta de	
 i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Pérd. y Gan.) j) Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles (≤ [i+j], [h=k1+k2], ≥ 0) k2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles (=[h - k1], ≤ [h - i], ≥ 0) l) Gastos financieros pendientes de deducir en períodos impositivos anteriores afectados art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites (≤ [d], ≥ 0) 	erd, y Gan.) a Cuenta de	

202 Pagina 2
Información adicional (5)
Importe P. fraccionado ejercicio en curso Bases imponibles negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado
Comunicación complementaria o sustitutiva (6)
Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".
Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.
En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.
Comunicación complementaria

Apellidos y nombre o razón social

ANEXO II

Formato electrónico

(Parte 1)



Agencia Tributaria

Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal Modelo **222**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA	gimen c	onsolidación fisca			222
Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fis	cal) (1)	Devengo (3)			
NIF Nombre o Razón social	Ejercicio				
	Período(*)				
Representante (entidad no dominante) Dominante (incluida en el grupo fiscal)					oral de Navarra), "3P" (diciembre) o , según corresponda
Teléfono N° de grupo		CNAE actividad prin	ncipa l		
		Fecha inicio período			
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra		r cena micro periode	J IIIIpos		
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya					
Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava		Espacio re	servado p	ara el nú	mero de justificante
Identificación entidad dominante (2) Nº de identificación País/territorio foral Nombre	o Dozán co	eiel			
N de identificación i l'alsy territorio foral Norman	e o Razón so	Uldi			
Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades	dependient	es.			
Detec edicionales (4)					
Datos adicionales (4)	roc on fun	oién dal tanalaia			
Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navie Grupo fiscal que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y aplique tipo gravar					
Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anter			imnositi	vo es si	nerior a 6 000 000 euros
Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas	0100 4 14 16	ond de inicio dei periodo	mpoon	*0 00 0	aperior a o.ooo.ooo caroo
Grupo fiscal formado exclusivamente por entidades de capital-riesgo que a	oliquen el r	égimen fiscal especial de	l art. 50	LIS	
Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:	·				
- Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tel	nga derech	no a la bonificación del ar	t. 26 Le	y 19/1	994
- Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC					
- Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS					
 Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento o integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS 	de capital (tondos propios por con	npensac	ion de	creditos que no se
- Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal espec	ial Cap. XIV	/ Tít. VII LIS			
- Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS					
Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos					
Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en cui					
Grupo fiscal con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo			ón de ei	uros	
Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fect		del periodo impositivo:			
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de eu - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de eu 					
- Igual o superior a 60 millones de euros	ai US				
Liquidación (5)					
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS				0.1	
Base del pago fraccionado					
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) A ingresar				02	
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS				05	
Suma de resultados contables individuales (después del IS)				04	
Correcciones al resultado contable:	0.5	Aumentos	0.0	Dismir	nuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades			06		
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/201 Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl negativa ej. ant			37 08		
TOTAL			39		
		Aumentos		Dismir	nuciones
Ajustes para la determinación de la base imponible del grupo (DA 19ª LIS)			60		
Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles ne	gativas de	períodos anteriores		. 10	
		Aumentos		Dismir	nuciones
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación			12		
Base imponible previa					
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33 ^a .1 LIS del grupo					
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a				_	
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores				_	
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de periodos anteriores Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a					
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos	a megraci	Aumentos	C LIO/		uciones
			48		

Liquidacion (5) (continuación)		
B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)		
Base del pago fraccionado	16	
Porcentaje	1	7
Dotaciones del art, 11,12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)		
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)		
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)		
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)	58	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS)	isminuciones	
Resultado previo (clave ([16] x [17]) + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53])	18	
	10	
B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)		
Base del pago fraccionado 19	Importe del pago f	raccionado
Base a tipo 1 20 Porcentaje 21	22	
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24	25	
Dotaciones del art, 11,12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).	54	
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7º Ley 20/1990) (sólo cooperativas)	57	
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)	42	
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (solo cooperativas) Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)	43	
Neserva de hivelación (art. 103 clo) (solo grupos que cumpiamios	isminuciones	1
requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1er párrafo LIS) 55 56		
Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56])	26	
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27	
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado		
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)		9
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común (total)	30	3
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	31	
Resultado	32	
Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros)		
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34	
Información adicional (6)		
Resultado consolidado del período	35	
Resultado consolidado del período	35	
Resultado consolidado del período	35	
	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración		
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y período indíquelo	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y periodo indíquelo de Administración T	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y periodo indíquelo de Administración T	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	y periodo indíquelo de Administración T	





Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

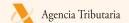
Anexo Modelo 222

Identificación entidad representar	te/dominante (incluida e	n el grupo fiscal) (1)	Deveng	(0 (3)	
				0	
NIF Nombre o R	azón social		-		
				(°)	
Representante (entidad no dominante)			(*) Consigne " OA (anual fora	"1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (dicien al de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.	nbre) o
Dominante (incluida en el grupo fiscal)					
_			CINAL at	ctividad principal	
Teléfono	l r	N° de grupo	Fecha in	nicio período impositivo	
Grupo fiscal sometido a normativa	de Territorio Foral de Navar	ra		Espacio reservado para el número de justificante	
Grupo fiscal sometido a normativa				<u> </u>	
Grupo fiscal sometido a normativa					
Grupo fiscal sometido a normativa		, ч			
arapo fiscal sometido a fisimativa v	ac remitorio i oral ac ruava				
		,			
Identificación entidad dominant	e (2)				
Nº de identificación País/territorio		Nombre o Razón s	ocial		
Datos identificativos de la entidad dominante en e	el caso de un grupo constituido	por entidades dependien	tes.		
Datalla de como ciones el monte	and a control of a constant			alana arada da (A)	
Detalle de correcciones al result	tado contable, excluid	a correccion por	impuesto s		
				Importe P. fraccionado ejercicio en curso Aumentos Disminuciones	
Adquisición de participaciones en entidade	e no recidentes (DT 1/ª LIS	1		Admentos	
Otras diferencias de imputación temporal o					
Otras diferencias entre amortización conta Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)	-				-
					-
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no					-
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmol					
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la Pérdidas por deterioro de los valores represe					-
Ajustes por deterioro valores representativos					-
Provisiones y gastos por pensiones no afec					
, , .	•				\dashv
Otras provisiones no deducibles fiscalment					\dashv
Gastos financieros derivados de deudas co					-
Ajustes derivados de la limitación en la dec Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la residentes y no residentes en territorio español (art. 2	transmisión de valores represent	tativos de los fondos propi	os de entidades		-
residentes y no residentes en territorio español (art. 2	?1 LIS)				-
Exención de rentas en el extranjero de EP (-
Agrupaciones de interés económico y UTE: Valoración bienes y derechos. Reg. esp. op					-
Entidades de tenencia de valores extraniero					
Otras correcciones al resultado contable					
Total correcciones anteriores					
Total correcciones anteriores minimum					_
Total correcciones netas al resultado (ex	cl. correcciones por IS y por	art. 7 Ley 16/2012) (=	casilla 07 - c	casilla 08 del modelo)	
Detalle de correcciones netas p	or consolidación fisca	I (5)			
				Importe P. fraccionado ejercicio en curs	so
Correcciones de consolidación por diferim	iento de resultados internos	S			
Eliminación o incorporación de deterioros					
Resto de correcciones por consolidación					
Total correcciones netas por consolida	ición (= casilla 11 - casil	la 12 del modelo)			
					_



	imitación en la deducibilidad de gastos financieros (6)	Immoute D funccionade cinvoleis ou cures
Lín	nite art. 16.5 o 83 LIS	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a)	Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquis afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)	ición de participaciones
	Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 8	
c1)	Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite $(\leq [b], [a=c1+c2], \geq 0)$	
c2)	Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación lín 83 LIS (=[a- c1], ≥ 0).	nite art. 16.5, 67 b) y/o
d)	Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriore 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ([b≥c1+d+e], ≥ 0]	s afectados por art. 16.5,
e)	Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectade 83 LIS , deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entida incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ([b \geq c1+d+e], \geq 0)]	ss por art. 16.5, 67 b) y/o des previamente a su
Lín	nite art. 16.1 y 16.2 LIS	
f)	Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5, 67 $$	b) y/o 83 LIS (sin signo)
g)	Gastos financieros del grupo del período impositivo (= [c1+f])	
h)	Ingresos financieros del grupo del período impositivo derivados de la ces propios	ón a terceros de capitales
i)	Gastos financieros netos del grupo del período impositivo (= [g-h])	
j)	Límite a la deducción de gastos financieros netos (= 30% [j 1 -j 2 -j 3 -j 4 +j 5], si gasto financiero neto >= 1 millón)	nínimo 1 millón de euros
	j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
	j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .	
	j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual	a Cuenta de Pérd. y Gan.)
	j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual	a Cuenta de Pérd. y Gan.)
	j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio Pérd. y Gan.)) (signo igual a Cuenta de
k)	Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios ante	riores generado en el grupo
I)	Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios a asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 6	nteriores, generado o 57 a) y 74.3 b) LIS
m1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles (\leq [j+k+l], [i=	m1+m2], ≥ 0)
m2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles (=[i - m1],	
n)	Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivart. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites (\leq [d], \geq 0 c	os anteriores afectados por
0)	Gastos financieros pendientes de deducir en períodos anteriores afectado 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por la su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) (\leq [e], \geq 0)	os por art. 16.5, 67 b) y/o s entidades previamente a
p)	Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos im afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados	
q)	Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aj art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades pre al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS	olicados no afectados por viamente a su incorporación
Tot	al gastos financieros del período impositivo no deducibles (= [c2+n	n2])
	nformación adicional (7)	
		Importe P. fraccionado ejercicio en curso
	es imponibles negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [1 es imponibles negativas individuales previas a incorporación al grupo, no compensadas e	
(Comunicación complementaria o sustitutiva (8)	
Co	municación complementaria Número de justificante de la	declaración anterior
Co	municación sustitutiva	





Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo Modelo 222

	ificación entidad r		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	en el grupo fisca	al) (1)	Devengo (3)				
NIF		Nombre o Razón	social			Ejercicio				
						Período(*)				
Repr	esentante (entidad no don	ninante)								
Dom	inante (incluida en el grup	o fisca l)				(*) Consigne "1P" (abri OA (anual foral de Guip	úzcoa, Vizc	aya y Alava),	según corre	esponda.
Teléfono				Nº de grupo		CNAE actividad	l principal			
Gri	upo fiscal sometido	a normativa de Te	erritorio Foral de Nav	arra		Fecha inicio pe	riodo imp	ositivo		
	upo fiscal sometido									
	upo fiscal sometido					Espa	cio reservac	do para el núr	nero de just	ificante
	upo fiscal sometido			,						
di	upo nacai aometido	a normativa de 10		u.						
Ident	ificación entidad	dominante (2								
Nº de ident	tificación	País/territorio fora		Nombre	o Razón s	ocia l				
		L								
Datos iden	tificativos de la entidad	dominante en el cas	o de un grupo constitui	do por entidades d	lependien	tes.				
	Entidades que se inclu	ven e eveluven		Fecha de inclusión	, Fa	cha Motivo	% de	% de	% de	Negociación
Inclusión (I) Exclusión (E)	en el grupo	fiscal	NIF	o exclusión en el grupo	de	e la de la ación variación	participació directo	n participación indirecto	derechos de voto	en mercados regulados
\rightarrow										
\rightarrow										
\rightarrow										
-										
$\overline{}$										
-										
								+		
				1						
Com	unicación compl	ementaria o s	ustitutiva (4)							
	entación de esta declar			debiendo haber s	ido relaci	onados en otra declara	ción del mi	smo elercici	o presenta	da anteriormente
	sido comp l etamente om						cion del ini	silio ejercici	o presenta	ua antenormente,
Cuando la	a presentación de esta d	ec l aración tenga po	r objeto anular y sustitu	ir por comp l eto a d	otra dec l a	ración de l mismo ejercio		ada anteriori	mente, en la	a cual se hubieran
_	do datos inexactos o en									
	casos, se hará constar	· ·	cante de la declaración o	del mismo ejercicio	anteriorr	mente presentada o el de	e la última c	le e ll as, si se	hubieran p	resentado varias.
Comunic	cación complementari	a	Número de justific	anto do la dasle	ranián -	ntorior				
Comunic	ación sustitutiva		Municio de justific	ante de la decla	acion al	interior rim				